**&&RESOLUCIÓN 1022 DE 1999**

(junio 3)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0676_2015&arts=7) de la Resolución 676 de 2015>

Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención y control de la Influenza Equina y de la Anemia Infecciosa Equina

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA

En uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los Decretos [2645](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2645_93&arts=0) de 1993 y [1840](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=0) de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el ICA es el organismo encargado de velar por la salud animal del país.

Que es necesario establecer algunos controles sanitarios para prevenir la presentación y difusión de estas enfermedades.

Que se ha establecido un convenio de cooperación en materia de sanidad equina entre el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, y la principal representante de los caballistas del país, la Federación Nacional de Asociaciones Equinas FEDEQUINAS, para la prevención de la Influenza Equina y la Anemia Infecciosa Equina.

RESUELVE:

**&$**ARTÍCULO PRIMERO. **<Resolución derogada por el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0676_2015&arts=7) de la Resolución 676 de 2015>** Con el fin de prevenir eventuales epidemias de Influenza Equina, el ICA exigirá como requisito para la prevención en remates, exposiciones y competencias ecuestres, la vacunación vigente contra Influenza Equina.

PARÁGRAFO PRIMERO. El período de validez del certificado de vacunación será de un (1) año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ICA autorizará y controlará la importación y comercialización del biológico.

PARÁGRAFO TERCERO.No se admitirá en los mencionados eventos la participación de équidos con menos de catorce (14) días de vacunados.

**&$**ARTÍCULO SEGUNDO. **<Resolución derogada por el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0676_2015&arts=7) de la Resolución 676 de 2015>** Para la realización de ferias, exposiciones, remates de équidos y competencias ecuestres, etc., se exigirá como requisito la presentación de resultados de laboratorio negativos a Anemia Infecciosa Equina expedidos directamente por el ICA o por Laboratorios autorizados por este Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO.El certificado negativo a la prueba diagnóstica de Anemia Infecciosa Equina tendrá validez de ciento veinte (120) días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.Para el caso de importación o exportación de équidos, la validez del certificado de la prueba será de treinta (30) días.

**&$**ARTÍCULO TERCERO. **<Resolución derogada por el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0676_2015&arts=7) de la Resolución 676 de 2015>** Todo recinto donde se celebren eventos que impliquen concentración de équidos deberá tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICA de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**&$**ARTÍCULO CUARTO. **<Resolución derogada por el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0676_2015&arts=7) de la Resolución 676 de 2015>** Los funcionarios del ICA que están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución, gozarán en el desempeño de sus labores, del amparo y protección de las autoridades civiles y militares, y tendrán carácter de inspectores de policía sanitaria, al tenor de los establecido en el Artículo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=14) del Decreto 1840 de 1994.

**&$**ARTÍCULO QUINTO. **<Resolución derogada por el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0676_2015&arts=7) de la Resolución 676 de 2015>** Las violaciones a las normas establecidas en la presente Resolución serán sancionadas mediante Resolución motivadas que expida el ICA, de conformidad con el Artículo [17](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=17) del Decreto 1840 de 1994.

**&$**ARTÍCULO SEXTO.La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución [0141](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0141_1998&arts=0) de junio 11 de 1998.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, a 3 Junio de 1999

ALVARO ABISAMBRA ABISAMBRA,

Gerente General